

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

**23999** DECRETO 3267/1974, de 7 de noviembre, por el que se establece una posición específica para mineral de hierro con ley superior o igual al 62 por 100 en la subpartida 26.01-A.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer una posición específica para mineral de hierro con ley superior o igual al sesenta y dos por ciento en la subpartida 26.01-A.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
26.01	Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	
	A. Minerales de hierro:	
	1. Cenizas de piritas .....	Libre
	2. Mineral con ley superior o igual al 62 por 100 de hierro, en estado seco .....	Libre
	3. Los demás .....	Libre

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

24000

DECRETO 3268/1974, de 14 de noviembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las P. A. 84.11-C-2-b, 84.33 y otras; 84.45-C-6, 84.45-C-14 y otras; 84.45-C-16, 84.59-K, 85.11-B-1 y 85.22-B-3 y otra; se proroga la inclusión en dicha Lista de los referentes a las P. A. 84.11-C, 84.15-B-2, 84.32-N-2, 84.33-B, 84.35-A y otras, 84.35-C-4, 84.44-A-3, 84.45-C-6, 84.45-C-13, 84.59-F, 86.04 y 87.03-C; se excluyen de la citada Lista-apéndice bienes de equipo de las P. A. 84.45-C-6 y 84.59-K, y se varía la descripción de las «Trenzadoras verticales...» (P. A. 84.59-K).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a las importaciones de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación, con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión. Asimismo está prevista la exclusión de bienes de equipo de la lista-apéndice cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la lista apéndice del Arancel de Aduanas y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. También se estima necesario excluir determinados bienes de equipo y modificar la descripción de los de las PP. AA. ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco-C-seis y ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve-K. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo cuarto, base tercera, y el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia
Compresores secos de tres o más escalones, para caudales superiores a 180 m <sup>3</sup> N y diferencia de presión superior a 25 atmósferas.	84.11-C-2 b	5	2 años
Máquinas automáticas para fabricación de artículos de papel para uso doméstico, higiénico o de tocador; desbobinadoras, rebobinadoras gofradoras, impresoras, cortadoras de rollos, enrolladoras de tubos de cartón y dispositivos previos e intermedios de manipulación, con sincronismo total, de todas las anteriores, para obtención de rollos de papel higiénico o para el hogar; desbobinadoras, plegadoras cortadoras contadoras, sincronizadas, para pañuelos; desbobinadoras, gofradoras satinadoras, plegadoras y cortadoras sincronizadas para servilletas; desbobinadoras, plegadoras cortadoras, impresoras, sincronizadas, para pañuelos entrelazados	84.33 84.16 y otras	5	2 años
Rectificadoras automáticas para el cilindro y el cono del cuerpo, o de las agujas, de inyectores, con medición electrónica automática y constante en el ciclo de trabajo	84.45-C-6	5	2 años

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia
Máquinas para fabricación de enrejados de alambres anudados, incluso con enrollador de la malla y armario de sincronismo	84.45-C-14 84.59-K 85.19 E	5	2 años
Máquinas automáticas con más de 30 cabezales autónomos para mecanizado por arranque de viruta de bloques de motocompresores, con transferencia lineal de la pieza por paso de peregrino sin sujeción de la misma, y de peso superior a 100 Tms.	84.45-C-16	5	2 años
Máquinas automáticas para fabricación de compresas higiénicas y pañales con secciones de desbobinado y desfibrado de pasta de celulosa, de revestimiento con papel, película plástica y tela sin tejer y de corte y acabado final	84.59-K	5	2 años
Máquinas automáticas para montaje de rotores y estatores en motocompresores herméticos, con estaciones de atornillado del estator a la carcasa y de ajuste del rotor a su eje por calentamiento inductivo	84.59-K	5	2 años
Máquinas automáticas para el montaje de chapas magnéticas en paquetes para estatores, con estaciones de selección y apilado de chapas, de soldadura por arco en atmósfera inerte y de preparación y montaje de aislantes en las ranuras	84.59 K	5	2 años
Máquinas automáticas para fabricación de condensadores eléctricos: Bobinadoras; soldadoras-montadoras de terminales, tapas o cajas; enfundadoras de aislante; agrupadoras de bobinas por aplicación de cintas adhesivas, y bobinadoras-montadoras del condensador completo	84.59-K	5	2 años
Máquinas automáticas de doble cabezal para soldadura con hilo continuo, por arco en atmósfera inerte, de las envolventes de motocompresores herméticos	85.11 B-1	5	2 años
Células electrolíticas de cátodo de mercurio, incluso con célula secundaria (desamalgamador) y bomba de mercurio	85.22-B-3 84.10-A	5	2 años

Artículo segundo.—Se proroga la inclusión en la Lista apéndice del Arancel de Aduanas, por el plazo que se indica, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia
Compresores de hidrogeno lubricados por agua con presión de impulsión superior a 200 kgs./cm <sup>2</sup>	84.11 C	5	2 años
Evaporadores automáticos para la fabricación de hielo en escamas y/o en tubos	84.15-B-2	5	2 años
Máquinas de intercalar y ensamblar papel continuo, que tengan, como mínimo, dispositivos de unión, de trepado transversal y de plegado en zigzag o de corte para la obtención de formularios de hojas múltiples	84.32-N-2	5	2 años
Máquinas de colocar rejillas para formar compartimientos en cajas de cartón y máquinas plegadoras-pegadoras de peso igual o superior a 6.500 kgs., y ancho de trabajo igual o superior a 1.200 mm., para la fabricación de cajas plegables y de sacos de papel de hojas múltiples	84.33-B	5	2 años
Máquinas impresoras (planas, flexográficas, tipográficas o de off-set seco o húmedo) para formularios en continuo, con ancho de impresión inferior a 58 centímetros, que tengan, como mínimo, dispositivos para hacer perforaciones de arrastre trepado longitudinal y plegado en zigzag o bobinado	84.35-A 84.35-C-2 84.35-C-3 a 84.35-C-4	5	2 años
Máquinas rotativas offset, con superficie de impresión superior a 90 por 130 centímetros	84.35-C-4	5	2 años
Máquinas rotativas offset para imprimir, sobre papel continuo, dos o más colores por las dos caras	84.35-C-4	5	2 años
Máquinas rotativas offset especiales para imprimir sobre metal, madera o plásticos rígidos, con superficie de impresión superior a 75 por 103 centímetros	84.35-C-4	5	2 años
Laminadores dúo, convertibles en trío, para obtención en seco de flejes bimetalicos con tolerancias en espesor de 0.01 milímetros, mediante cilindros de caldeo indirecto con tabla inferior a 400 milímetros y desplazamiento en carga del superior con precisión hasta 6 micras	84.44-A-3	5	2 años
Máquinas rectificadoras de roscas	84.45-C-6	5	2 años
Máquinas para estirar, enderezar, cortar y pulir barras o tubos metálicos en una sola pasada	84.45-C-13	5	2 años
Máquinas para esparcir grava, hormigón hidráulico o mezclas de productos bituminosos con áridos, excepto las de esparcir grava no autopropulsadas	84.59-F	5	2 años
Vehículos de motor especialmente concebidos para el montaje y conservación de líneas férreas	86.04	5	2 años

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia
Vehículos especiales de dos o más diferenciales, con retroexcavadora de pluma telescópica con giro de cuchara sobre dos ejes perpendiculares	87 03-C	5	2 años

Artículo tercero.—Quedan excluidos de la lista-apéndice del Arancel de Aduanas los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria
Rectificadoras automáticas para el cilindro y el cono de cuerpos de inyectores con medición electrónica automática y constante en ciclo de trabajo	84.45-C-6
Máquinas automáticas para la fabricación de condensadores de capsula cilíndrica (bobinadoras, soldadoras montadoras de tapas o cajas, enfundadoras de aislante y bobinadoras montadoras completas)	84.59-K

Artículo cuarto.—La descripción arancelaria de las trenzadoras verticales para fabricación de cuerdas, correspondientes a la P. A. ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve K, queda modificada en la forma que se indica:

Descripción	Partida arancelaria	Derechos reducidos — Porcentaje
Trenzadoras verticales para fabricación de cuerdas de ocho o más		

Descripción	Partida arancelaria	Derechos reducidos — Porcentaje
cabos y circunferencia igual o superior a 250 mm., incluido tambor de arrastre y plegadora; cordones-bobinadoras para fabricación de los cabos o mechas de diámetro superior a 30 mm., con capacidad para carretes de longitud superior a 1 m., y de más de 750 mm., de diámetro	84.59-K	5

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor, por lo que se refiere a los artículos primero y tercero, el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado; en cuanto al artículo segundo, relativo a las prórrogas, lo hará a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión; y, por cuanto respecta al artículo cuarto, lo hará a partir del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

**24001** *DECRETO 3266/1974, de 26 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don Licio de la Fuente y de la Fuente, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda, don Luis Rodríguez Miguel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

FRANCISCO FRANCO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**24002** *ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cese, por razón de edad, de la Secretaria de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Avila.*

Excmo. Sr.: De conformidad a lo establecido en el Decreto 1147/1968, de 6 de junio, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese por razón de edad, de doña Damiana García Rusado en el cargo de Secretaria de la Junta Provincial de dicho Organismo en Avila, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1974.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

**24003** *ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se designa Vicepresidente primero de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Avila.*

Excmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a doña María del Carmen Nieto Lumbreras para cubrir el cargo vacante de Vicepresidente primero de la Junta Provincial de dicho Organismo en Avila.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1974.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.